

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el cual se reforma el artículo 1º de la Ley que establece el Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias para legislar, de que fué investido por el artículo 5º del Decreto de 1º de junio de 1942, del H. Congreso de la Unión; y

CONSIDERANDO:

1º—Que, al entrar en el presente conflicto internacional, México contrajo la obligación de cooperar a ganar la guerra en contra de las Potencias del Eje, haciendo uso de todos los elementos de que dispone; en virtud de lo cual, el Ejecutivo de mi cargo oportunamente exhortó a los mexicanos residentes en los Estados cobeligerantes del nuestro, a cumplir con las obligaciones militares que les señalen las leyes del país de su residencia.

2º—Que tal actitud, basada en el principio jurídico elemental de ayuda mutua en la empresa común, exige que, a su vez, los extranjeros que han venido a residir en nuestra Patria, unan su destino al de todos los mexicanos en defensa de la tierra en la cual tienen ahora su hogar;

He tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se reforma el artículo 1º de la Ley del Servicio Militar, de 19 de agosto de 1940, en los siguientes términos:

“ARTICULO 1º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

“En caso de guerra internacional, el Servicio Militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la República”.

“A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales”.

TRANSITORIO.—Este Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ezequiel Padilla**.—Rúbrica.—Al C. Lic. **Miguel Alemán**, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

DECRETO que congela las existencias de cueros de res procedentes de animales sacrificados en los Rastros del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de las facultades concedidas por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción III del artículo 5º de la Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías, y los preceptos relativos de la Ley Orgánica del Artículo 28 de la misma Carta Política de la República, en materia de monopolios; y

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de octubre del corriente año, la Secretaría de la Economía Nacional expidió acuerdo declarando la congelación de las existencias de cueros de reses sacrificadas en los Rastros de la ciudad de México;

CONSIDERANDO: Que la congelación llevada a cabo no ha resuelto aún el problema de la escasez de cueros en

diversas industrias, ni ha evitado las especulaciones immoderadas y acaparamientos que sobre estos artículos se hacen en otros rastros del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se declaran congeladas las existencias de cueros de res, procedentes de los animales que se sacrifican diariamente en los Rastros del Distrito Federal.

SEGUNDO.—La Secretaría de la Economía Nacional decidirá sobre el destino preferente que a los cueros congelados se dará; en la inteligencia de que las operaciones que con ellos se realicen se sujetarán a los precios máximos establecidos.

TERCERO.—La falta de cumplimiento a las disposiciones de este decreto será sancionada con multa de \$100.00 a \$10,000.00 (cien a diez mil pesos), a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Con relación al artículo segundo de este decreto, la Secretaría de la Economía Nacional proce-